

Los caseríos de Viscas y Vilcabamba elevados á pueblos.

El Secretario leyó el proyecto y dictamen que siguen:

H. Cámara de Senadores.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que los caseríos de Viscas y Vilcabamba del distrito de Uco, de la provincia de Huari, reunen condiciones necesarias para ser elevados á pueblos.

Ha dado la ley siguiente:

'Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblos á los caseríos de Viscas y Vilcabamba del distrito de Uco, en la indicada provincia de Huari.'

Comuníquese, etc.

Dada, etc..

Lima, 7 de agosto de 1906.

César A. E. del Río.—Manuel Icaza Chávez.

Cámara de Senadores.

Comisión de Demarcación Territorial.

Se

Vestra Comisión de Demarcación Territorial, previo estudio del proyecto de ley presentado por los HH. Senadores del Río é Icaza Chávez, elevando á la categoría de pueblos á los caseríos de Viscas y Vilcabamba del distrito de Uco, en la provincia de Huari, juzga que debe apoyar el dicho proyecto, como una justa recompensa á la constante labor de los mencionados caseríos en pro de su adelanto y progreso, labor con la que vienen distinguiéndose de tiempo atrás, según datos suministrados por los representantes de Ancahs.

Por estas consideraciones, la Comisión de Demarcación Territorial, os preponde que aprobéis el proyecto á que se contrae este informe.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 12 de 1906.

Ramón Navarrete.—P. J. Ruiz.—J. C. Bernales

—Se puso en debate el dictamen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado.

—Debiendo concurrir la H. Cámara á la reunión de Congreso señalada para el día de hoy, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

Manuel M. Salazar.

31a. sesión del miércoles 11 de setiembre de 1907

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los honorables señores: Raiz, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Elguera, Echecopar, Fernández, Freyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Salcedo, Samanez, Seminario, Sosa, Treilles, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, contestando al que se le dirigió relativo á la instrucción elemental en el departamento de Junín.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

Del mismo, enviando 60 ejemplares del presupuesto administrativo de instrucción primaria.

Al archivo, previa distribución entre los señores representantes.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que ha pasado sucesivamente á los ministerios de Fomento y de Guerra el oficio que se le dirigió para que informe sobre el proyecto de rectificación del camino entre Concepción y los pueblos de Comas y Andamarea, á fin de que sucesivamente lo emitan en los puntos que les corresponde.

A la Comisión Principal de Gobierno.

Del señor Ministro de la Guerra, contestando el que se le dirigió relativo á las medias pensiones dejadas de abonar á los indefinidos.

Con conocimiento del honorable señor Coronel Zegarra, al archivo.

De dos del señor Ministro de Hacienda, remitiendo con informes los proyectos de presupuestos departamentales de Ancahs y Puno, para 1908.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que aumenta la par-

Partida destinada al sostenimiento de la Escuela de artes y oficios.

El que aumenta la partida para el sostenimiento de la Escuela Nacional de Agricultura.

El que consigna partidas para la creación de nuevas plazas en el ramo de correos.

El que aumenta en Lp. 4 mensuales el haber del amanuense encargado de la mesa de partes del Ministerio de Justicia.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

El que eleva á villa los pueblos de San Marcos y Huancar de la provincia de Huarí.

El que crea el distrito del Imperial en la provincia de Cañete.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que destina fondos para la obra de abovedación y canalización del río Huantana, en la ciudad del Cuzco.

A la Comisión de Obras Públicas.

El que crea la plaza de escribanos del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de las provincias de Urubambía y Convención.

A las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

Del mismo comunicando que ha sido aprobada la adición hecha por el Senado al proyecto que aumenta en un 25 por ciento los haberes del cuerpo docente de la Escuela de Ingenieros.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados comunicando la aprobación de las modificaciones:

De la ley que crea las plazas de amanuenses para los fiscales de las Cortes Superiores de Arequipa,利
Lima, Piura, Cajamarca, Loreto, Ayacucho y Puno.

De la que vota partidas para abonar la cuenta anual del Perú á la convención azteca de Bruselas y á la del metro realizadas en París.

De la que vota Lp. 2100 para la publicación del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De la que legaliza el derecho que se cobra por certificación de facturas consulares.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción.

En la ley que vota Lp. 108 para reintegrar á los jefes de las secciones de Beneficencia, industrias y

agricultura y colonización del Ministerio de Fomento, diferencia de haberes.

En la que manda consignar en el presupuesto de 1908, Lp. 500 para la construcción de un hospital en Chincha.

En la que rebaja la partida destinada á reparaciones en el local de la penitenciaría.

En la que vota Lp. 4,000 para la construcción simultánea de caminos de herradura entre los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

En la que vota partida para el pago de arrendamiento de locales para las legaciones y consulados.

En la que rebaja la partida destinada al fomento de la inmigración.

En la que traslada la partida destinada al pago de pensión la viuda extraordinaria de Justicia al ordinario de Hacienda.

da del poeta Cisneros. del pliego ex-

En la que vota partida para pagar á Mrs. Mary Robinson Wright la primera armada del libro sobre el Perú.

En la resolución que concede permiso á don Luis A. Rey, para acentar un consulado.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera de derechos á los artículos destinados al culto público de la iglesia de los Sagrados Corazones de Arequipa.

El que exonera de derechos al instrumental adquirido para la banda de músicos de Canchis.

En la solicitud de las religiosas reparadoras del Sagrado Corazón de esta ciudad, sobre liberación de derechos á una imagen y un melocotón.

De las Comisiones Principal de Gobierno y Auxiliar de Hacienda, en el contrato con el cable West Coast.

De la Auxiliar de Guerra, en la solicitud en revisión de doña Rosa María Duarte vda. de Mendivil, sobre pensión de montepío.

De la de Premios, en la solicitud en revisión de doña Rosalvina Pancorbo vda. de Castellanos, sobre premio pecuniario.

A la orden del día.

Pasaron á la orden del día para haber estado en mesa más de 24 horas los dictámenes de la Comisión Principal de Presupuesto.

En el proyecto que vota partida para el pago de sueldos y asigna-

Sínes á los profesores contratados en Alemania.

En el que vota Lp. 1,200 para la instalación de un laboratorio de microbiología en la Escuela nacional de Agricultura.

SOLICITUDES

De doña María Teresa Maravilla de Lapeire, pidiendo un premio pecuniario.

A la Comisión de Premios.

De doña Mercedes Vargas viuda de Gutiérrez, pidiendo las dos terceras partes del montepío que le corresponde.

A la Comisión Principal de Guerra.

PEDIDOS

El señor Vidal, que con acuerdo de la honorable Cámara se oficie á los señores Ministros de Gobierno y Justicia para que informen respectivamente sobre las medidas que hayan dictado para restablecer la administración pública en la provincia de Cajatambo, que se halla en el más completo abandono, por cuanto el juez de primera instancia se halla gravemente enfermo y no puede administrar justicia, y el subprefecto, divorciado con la mayor parte de los vecinos, en la actualidad se encuentra ausente.

Consultada la Cámara acordó pasar los oficios.

El señor García, que se oficie al señor Ministro de Justicia se sirva devolver el expediente del reo Manuel Sandolla que se le remitió para informe el año pasado, á fin de que pueda resolverse en la presente.

El señor Coronel Zegarra, pide se oficie al señor Ministro de Gobierno llamándole la atención sobre la situación azarosa por la que atraviesa el departamento de Piura, con motivo de los robos y crímenes que allí se cometan, y á fin de que disponga lo conveniente, sea remitiendo mayor número de fuerzas á ese territorio ó autorizando á la prefectura para que forme una columna más de policía para perseguir á los malhechores.

S. E. manifestó que se llamaría la atención del Gobierno sobre los hechos á que su señoría se refiere.

El señor Reinoso, pide que se oficie á la honorable Cámara de Diputados, para que recomiende á su Comisión Principal de Presupues-

to, de que al tiempo de formular el presupuesto tenga presente el cumplimiento de la ley de balance en cuanto á la ley que manda consignar durante dos años consecutivos Lp. 12,500, destinadas á cancelar los sueldos á los servidores del Estado devengados desde 1895; que esa partida fué rebajada al formarse la ley de balance, á la suma de Lp. 5,000, y que sabe que en el presupuesto próximo se ha consignado otras Lp. 5,000, siendo así que en cumplimiento de esa ley deberían consignarse Lp. 7,500 para reemplazar la rebaja hecha, y además, las Lp. 12,500 correspondientes al presupuesto próximo.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de nueve redacciones.

—Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate, y, sin observación aprobadas las redacciones que siguen.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese, por una sola vez, en el pliego extraordinario de Fomento del Presupuesto General de la República para 1908, la suma de ciento ochenta libras para reintegrar á los jefes de las secciones de beneficencia, industrias, agricultura y colonización la diferencia entre los haberes consignadas en el Presupuesto General vigente y los determinados por la ley No. 467 de 2 de enero de 1907.

Comuniques. etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 9 de 1907.

J. J. Reinoso.—J. A. de Lavalle.—Carlos Forero.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En el Presupuesto General para 1908 sólo se consignará la cantidad de Lp. 500 para la construcción de un hospital en Chinchía, debiendo consignarse en el siguiente la suma de un mil libras, resto de las dos mil votadas para ese objeto.

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.
J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase á la suma de 800 libras al año la de 1,400 libras que para reparaciones en el local de la penitenciaría se consigna en la partida No. 55a, del pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General vigente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—En el Presupuesto General para 1908 sólo se consignará la cantidad de Lp. 4,000 para la construcción simultánea de caminos de herradura entre los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac, debiendo considerarse en los posteriores la suma de Lp. 6,000 que para ese objeto vota la ley No. 386.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República la suma de Lp. 4,360 al año, para atender al pago de arrendamiento de locales para las legaciones y consulados donde fuere necesario.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase, sólo por el año de 1908, á tres mil libras la suma votada para el fomento de la inmigración la ley No. 440 de 12 de diciembre de 1906, debiendo consignarse íntegramente en los presupuestos posteriores la cantidad que fija dicha ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Suprímase la partida No. 77 del pliego extraordinario de justicia del Presupuesto General de la República, que vota la suma de doscientas cuarenta libras anuales, para pagar á la viuda é hijos del poeta nacional don Luis B. Cisneros la pensión de monasterio que les concedió la ley No. 152; debiendo efectuarse este abono, así como todas las demás pensiones, de su clase, que están sustentadas por leyes especiales, con cargo á la partida No. 5,491o del pliego ordinario de Hacienda.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de Relaciones Exteriores del Presupuesto General de la República para 1908 la siguiente partida:

Al mes Al año

Para pagar á Mrs.

Mary Robinson

Wright la 1a. armada

por la publicación de un

libro sobre el Pe-

rú, según con-

trato celebrado

en 27 de se-

tiembre de 1905. 166.6.66

2,000

Comuníquese, etc.

Dada, etc.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 9 de setiembre de 1907.
J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

Lima, etc.
Exemo señor.

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Luis A. Rey, el permiso que solicita, con arreglo al inciso 4o. del artículo 41 de la constitución para aceptar el cargo de Cónsul en el Callao, que le ha conferido el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. E.
Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1907.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero.—
J. A. de Lavalle.

Se aprueba el proyecto, en revisión, votando la partida de Lp. 1,200, para la instalación de un laboratorio de microbiología agrícola en la "Escuela Nacional de Agricultura.

—El señor Secretario dió lectura á los documentos que van en seguida:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 6 de setiembre de 1907

Exemo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

No. 90.

En sustitución al adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el propuesto por la Comisión Principal de Presupuesto en el dictamen que, en copia me es honroso remitir á V.E., para su revisión por el H. Senado, disponiendo se consigne en el próximo Presupuesto General de la República la suma de mil doscientas libras, para la instalación de un laboratorio de microbiología en la Escuela Nacional de Agricultura.

El oficio de remisión del aludido proyecto, me es honroso enviarlo á V.E. para su conocimiento.

Dios guarde á V.E.

Juan Pardo.

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Considerando.

Que es conveniente establecer un laboratorio destinado al estudio de las influencias que ejercen los microorganismos en la agricultura, y las industrias de las fermentaciones;

Que con dicho laboratorio se completará la enseñanza que se proporciona en la Escuela Nacional de Agricultura.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Establécese en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria, un laboratorio especial de microbiología.

Artículo 2o.—Consignase en el Presupuesto General de la República la suma de dos mil doscientas libras peruanas anuales, para atender á la instalación del referido laboratorio.

Dada etc.

Lima, 28 de agosto de 1907.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Delfín Vidalón

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El Poder Ejecutivo pide que se vote en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 1,200, para los gastos que demande la instalación de un laboratorio de microbiología, en la Escuela de Agricultura.

Formando parte de la enseñanza que se dicta en ese instituto, el curso de microbiología agrícola se impone la necesidad de dotarlo de un laboratorio que haga provechoso y práctico un aprendizaje que debe ser no sólo teórico, sino experimental.

Por estas razones y por las demás que figuran en la nota de remisión, de dicho proyecto, vuestra Comisión cree, que debe votarse esa suma, pero por sólo una vez, por la naturaleza del gasto, y como expresamente lo manifiesta el Poder Ejecutivo en su citado oficio.

En el proyecto, por un error, indudablemente, se pide que la con-

signación de esa partida sea anualmente, cuando debe ser por una sola vez como lo dejamos expresado.

En mérito de lo expuesto vuestra comisión opina:

1o.—Que desecheis el proyecto del Poder Ejecutivo; y

2o.—Que en sustitución apróbéis el siguiente:

Artículo único.—Consignese en el próximo Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 1,200, destinadas á la instalación de un laboratorio de microbiología agrícola, en la Escuela Nacional de Agricultura.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 4 de setiembre de 1907.

M. B. Pérez.—A. F. León.—P. E. Dancuart.—E. L. Ráez.—R. E. Bernal

H. Cámara de Senadores.
Comisión Principal de Presupuesto
Señor:

Para la enseñanza práctica del curso de microbiología agrícola, estima el Gobierno necesaria la instalación de un laboratorio en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

El señor Ministro de Fomento, en su oficio de 28 de agosto último, elevando al Congreso el respectivo proyecto de ley, manifiesta las razones que á su juicio existen para la instalación del laboratorio referido, indicando á la vez que la satisfacción de esa necesidad importará un egreso de Lp. 1,200 que pide se consigna anualmente en el Presupuesto General.

Vuestra comisión como la que dictaminó en el particular en la H. Cámara de Diputados, juzga un error el consignado en el proyecto del Ejecutivo, al pedir que anualmente se fije la suma que solicita para el laboratorio de Microbiología cuando el gasto que esta obra demanda para su instalación no puede ser sino por una sola vez.

En esta virtud, la comisión Principal de Presupuesto, es de parecer que apróbéis en sustitución al proyecto del Ejecutivo, el aprobado por la H. Cámara de Diputados y que ha venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de setiembre de 1907..

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—Ricardo Salcedo.—J. F. Ward

El señor Presidente.—Estando conforme el proyecto venido en revisión con el dictamen de la comisión Principal de Presupuesto del Senado, se pone en debate el dictamen.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor, se dió por cerrado el debate, y votada la conclusión del dictamen, fué aprobado.

= = =
Continúa el debate del proyecto de reforma de la "Ley Electoral".
= = =

—Ingresó al salón el señor Ministro de Gobierno.

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno continúa la discusión del proyecto de reforma de la ley electoral. En la última sesión la H. Cámara acordó reconsiderar los artículos 119 y 120. El señor Secretario va á dar lectura al artículo 119.

El señor Secretario leyó:

Artículo 119.

Todos los funcionarios electorales, inclusive los de la Nacional, están sujetos al Poder Judicial por las infracciones de la ley que constituyen delito.

“Los miembros de la Junta Nacional en primera instancia ante la Corte Superior de la Capital de la República y los de las juntas departamentales, provinciales y delegaciones distritales, ante los jueces de la instancia de las provincias donde ejercen sus funciones”.

El señor Presidente.—Está en debate el artículo.

El señor del Río.—Exmo. señor: creo que no se ajusta al reglamento el procedimiento que acaba de iniciar VE. El dia en que se presentó la reconsideración, á solicitud mía se le dispuso del trámite de comisión y pasó á la orden del dia: en una ó dos sesiones después, se le acordó la preferencia, y con este motivo se discutieron dos ó tres artículos de los que se trataba de reconsiderar, aprobándose en seguida la reconsideración. Siendo esto así ¿Qué motivo hay para disentir nuevamente artículos ya aprobados? Yo creo, pues, que este procedimiento no se conforma con el reglamento, ni con la práctica establecida.

El señor Presidente.—Justamente tomando en consideración los antecedentes y la práctica establecida, es que he puesto en discusión el artículo 119. Reconsiderarlo sig-

fica volver á tomar en consideración un asunto, es decir, volver á tratar de él.

El señor Del Río.—Desearía que el señor Secretario volviera á leer la reconsideración.

El señor Secretario leyó el proyecto de reconsideración.

El señor del Río.—Según esto, me parece que no hubiera que discutir; pero si á V.E. le parece que debe hacerse así, lo puede verificar.

El señor Capelo.—Yo no creo que es por que á V.E. le haya parecido bien; sino que V.E. ha cumplido con las prescripciones del reglamento al poner en discusión estos artículos. Cuando se propone una reconsideración, aceptada ésta, entra de nuevo en discusión el asunto; es decir, la aprobación ha desaparecido y el asunto vuelve á quedar en discusión; tal tiene que pasar en el caso presente, sólo se ha aprobado la reconsideración; los artículos no se han discutido en el debate, los que sostenían el artículo anteriormente aprobado, se oponían á la reconsideración, y una vez aprobada la reconsideración esos artículos quedan nuevamente en discusión, y no puede aceptarse de ningún modo que se deduzca que por haberse aprobado la reconsideración esos artículos propuestos queden aprobados, cuando ni siquiera se han discutido. Aprobada la reconsideración, la comisión ha tenido que estudiar el asunto para presentar el artículo modificado, signiendo las ideas que dominaban en el debate; de manera, pues, que la discusión iniciada por V.E. procede.

El señor del Río.—Excmo. señor: El que el honorable señor Capelo se haya referido en su discurso únicamente al artículo reconsiderado, no quiere decir que al aprobar la reconsideración esta no haya comprendido los demás artículos. Me parece, pues, que ya no hay que discutir pero si V.E. cree que es reglamentario volverlos á discutir, se puede hacer.

El señor Presidente.—Es un procedimiento reglamentario honorable señor y en conformidad con los precedentes.

Continúa la discusión del artículo 119.

El señor del Río.—El honorable señor Capelo acaba de decir que la comisión ha presentado el artículo

modificado en conformidad con las ideas emitidas en el anterior debate, como es art. no se conoce.....

El señor Presidente.—No hay, honorable señor, sustitución al artículo 119 que es el que está en debate.

El señor Prado y Ugarteche.—Yo desearía que se volviera á leer el artículo 119, tal como se ha propuesto.

El señor Presidente.—Lo que está en discusión es el artículo 119 del proyecto primitivo.

—No habiéndose hecho observación al artículo, se dió por discutido, y, procediéndose á votar, fué aprobado.

El señor Secretario (leyó)

“Artículo 120—No habrá elecciones en la República si no sufraga la cuarta parte de los ciudadanos inscritos, y esta elección no tendrá lugar sino en los términos y fechas señaladas en esta ley, salvo los casos del artículo 91º. de la Constitución.”

El señor Presidente.—Está en debate el artículo.

El señor Capelo.—Excmo. señor: Como se vé, en el nuevo artículo propuesto se ha tomado en consideración todo lo que se discutió últimamente, toda la discusión versó sobre que no era cierto que el registro electoral fuera un cúmulo de mentiras, sino que ese registro era la expresión de la verdad; porque se rectificaba suprimiéndose de él á los muertos, ausentes, suplantados, supuestos; así es que la Comisión, tomando en cuenta esa opinión, dice: aceptamos que se exija que voten la cuarta parte de los inscritos en el registro, pero exigimos también la rectificación de éste como condición esencial; porque si no volveríamos al mismo sistema actual. Eso es todo lo que se ha modificado.

El señor Reinoso.—Excmo. señor: Deseo saber si es posible que el señor Secretario me informe de los términos en que se puede rectificar ó depurar el registro según la ley vigente, porque veo un peligro en limitar la depuración al 31 de diciembre lo que quizás impida que haya elecciones porque no será posible hacer esa depuración en la fecha que se fija. Creo que en la ley vigente ese plazo no es tan premioso como el que se ha fijado en este artículo.

Yo creo que mientras esta ley se discute y aprueba en la Cámara de

Diputados y se le pone el cùmplease podría quizá entrar en vigencia sólo á principios de noviembre, fines de ese mes y quizá á principios de diciembre, y entonces el plazo para la depuración del registro, sería angustiosísimo y se presentaría el caso de que no estando depurado en ninguna parte de la República no se pudieran verificar las elecciones.

El señor Capelo.—Esa no sería observación seria, porque cuando se dá una ley general, se dán también algunos artículos transitorios; según la fecha en que esa ley debe entrar en vigencia; de manera que podría darse un artículo transitorio, habilitando tal vez para las proximas elecciones el actual registro si se quiere.

Por lo demás, tanto la ley actual como la que se está discutiendo prescriben de manera positiva la rectificación del registro; de manera que en esta no hay novedad, pero en lo que si hay novedad es en que, se dá á esta rectificación la sanción necesaria haciendo indispensable condición electoral.

El señor del Río—Yo desearía que alguno de los miembros de la comisión me dijera qué sanción tienen las comisiones encargadas de depurar los registros, si no hacen esa depuración en el tiempo que la ley prescribe.

El señor Capelo.—La sanción, Exmo. señor, sería esta: la imposibilidad de falsificar los registros electorales. A pesar de que la ley manda que se hagan rectificaciones, no se hacen jamás, porque hay interés en no hacerlas. Mientras el registro contenga nueve décimos de inscripciones nulas y un céntimo de inscritos reales, conviene, porque de los nueve décimos se puede sacar para lo que se quiera; por eso no se hacen las rectificaciones, principiando por Lima, donde no hay medio para poder inscribir á los ciudadanos; no conviene inscribir á los vivos porque con los muertos hay lo suficiente, esto no tiene castigo de ninguna especie.

En el proyecto de ley que se está discutiendo se ha logrado que hayan empleados rentados y para esos sí que haya sanción; pues tienen la obligación de llevar con el día los registros, y antes era imposible conseguirlo, siendo los cargos concejiles; no se ponían á escribir las inscripciones, hoy hay emplea-

dos rentados y en ese caso no hay inconveniente de hacer esas inscripciones; y en cuanto á la exigencia, hasta el 31 de diciembre, hay el tiempo suficiente, porque las elecciones no se hacen hasta el mes de mayo siguiente y en seis meses, hay tiempo suficiente para reformar el registro.

El señor del Río.—Este es un asunto que hay que meditarlo bastante. Los encargados de hacer el registro son los funcionarios que la ley designa, y los empleados á que alude el H. señor Capelo. Es muy fácil que en un departamento ó provincia haya candidatos que no sean de las simpatías de estos funcionarios y de estos empleados, y por lo mismo no se hagan los registros, no depuren y no se publicuen; de manera que aun cuando los candidatos exhibidos gocen de las simpatías del departamento ó provincia, si no gozan de la de tales funcionarios, no tendrán elección. Y nada importa que el H. señor Capelo nos diga que los empleados encargados de hacer la inscripción de los ciudadanos en los registros las harán, porque para eso se les renta: esto no sucederá así. Exmo señor, porque esos empleados son nombrados por los funcionarios á que me refiero, y si no hacen lo que éstos les manden, los relevan del puesto, y siempre se hará la voluntad de los funcionarios, y si esta es contraria al candidato no habrán registros, no habrá elección.

Si no se remedia esto en la ley, las elecciones quedarán libradas á la voluntad de los encargados de la formación, depuración y publicación de los registros.

El señor Capelo.—Exmo. señor: Yo en materia de sanciones las acepto todas, y el señor del Río puede proponer las que quiera, que contarán con mis aplausos.

Yo no tengo esos miedos; para mi una ley se dá en el sentido de que se va á cumplir, y no en el que nos indicaba el señor del Río, de que habrá un subprefecto que esté sobre la ley y sobre el Gobernador y no deje elegir y que impida que alguien sea elegido; yo no veo como. Las razones del H. señor del Río trataron en concepto de la mayoría bastante peso para exigir el tercio de los votos para q'en una votación el subprefecto no pudiera imponer

su voluntad; pero ahora nos presenta el caso contrario; ahora no es el subprefecto sino la Comisión receptora que, teniendo prevención contra un candidato no le hace la rectificación, no hay pues medio y en ningún caso habría elección; yo lo que digo es lo siguiente: en esto no hay sino dos caminos, ó se quiere la elección de verdad ó se quiere la elección de mentira; si se quiere la elección de verdad hay que tomar las disposiciones con toda sinceridad, hay que ser lógico; si se argumentó que era posible sacar el tercio de los ciudadanos hábiles en un distrito, cosa que se aceptó por la votación y que yo he sostenido ser imposible y sigo creyendo q' no ha nacido el hombre por popular que sea, que saque ese tercio; una vez aprobado hay que respetarlo, pero hay que hacerlo de modo que sea una verdad. Si hemos de continuar con registros falsificados, entonces sí, no digo el tercio acepto que salgan los dos tercios y la unanimidad, son amanuenses que están á disposición para escribir lo que quiera; pero si vamos á elegir con un número efectivo, yo tengo el derecho de pedir que ese número sea efectivo, y á lo menos que se puede hacer para lograrlo es aprobar la sustitución propuesta.

El honorable señor del Río me presenta una Comisión interesada en no hacer la publicación; yo le presentaré una comisión escrutadora interesada en hacer suplantaciones y la cuestión está equiparada. Así sucedió en Jauja, en años anteriores, se pintaron mil quinientos votos y lo más gracioso es que los inscribieron en mi daño y después me los sacaron en cara, como si yo los hubiera pintado. Sí, pues, el honorable señor del Río teme las falsificaciones y toda esas cosas, ni con esta ley ni con ninguna otra podrá impedirlas. Esas falsificaciones é imposiciones se impiden dos modos: Se impiden cuando los hombres dirigentes del gobierno y los partidos dominantes se proponen impedirlo, y es evidente q' esta misma discusión y el empeño que tenemos en adoptar medidas convenientes, está probando que hay en esos hombres el propósito de llegar á la verdad y moralidad en la elección; ese es el primer paso, el segundo es que los partidos penetren de su papel, entren en acción para hacer uso de los medios

que la ley les franquea; el tercer medio es que el pueblo quiera tomar parte en la elección; á eso se llega poco á poco, y precisamente estamos nosotros ahora poniendo la base para q' eso se realice. De manera que sin creer que se pueda reunir el tercio de votos reales, debemos quitar por lo menos todo la maleza que existe en el registro y dejar los votos efectivos.

Ahora se dice, que á pesar de la depuración del registro, esos votos no serán efectivos, porque la comisión depuradora puede publicar una rectificación falsa, rectificar diez nombres y los demás no, quedando burlado así el artículo pertinente de esta ley; pero si los partidos políticos lesionados en sus derechos, conocen su deber, se presentan judicialmente contra esa comisión, sigue el asunto y demuestra que no ha hecho la rectificación debida, única manera de llegar á moralizar la elección.

En todos los pueblos de la tierra ha sucedido lo que en el Perú; pero en todos los pueblos de la tierra se ha verificado una evolución que todavía no se verifica en el Perú, y es que los partidos vencidos, con malas armas, se han puesto en juego, para hacer que esas malas armas se transformen en buenas, para después vencer; ese es el modo. Pero entre nosotros no ha habido en materia política, sino dos caminos: ó estar arriba ó estar á abajo; si se está arriba, se es martillo; si se está abajo, se es yunque; y como no quedan sino estos dos caminos, cada cual se conforma siendo martillo ó siendo yunque.

Esto no pasa en otras partes; el ejemplo lo tenemos en Inglaterra; allí un partido político está arriba ó abajo, sólo con relación al ejercicio del mando: el de arriba, para mandar es para lo único que no está abajo; y el que está abajo, obedece, pero no está abajo, no manda, esto es todo; bajo las leyes inglesas y el sentimiento liberal que domina en el pueblo inglés, todos los partidos están á la vez arriba y abajo, á todos se les da amplias garantías en sus derechos, propiedades, honor, etc.: aquello de "arriba" y "abajo", no se reduce sino al honor de manejar los intereses y el destino del país; y esos mismos que están abajo, aún en determinados pueblos de Inglaterra, tienen mayoría, y de esa manera consiguen

entrar al congreso. Así es que allí se equilibrarán los partidos.

A eso tiene que llegar el Perú necesariamente, por el camino evolutivo que estamos siguiendo; y entonces no habrá martillo ni yunque, sino partido dominante y partido que obedece; pero ambos por la voluntad nacional. La ley electoral que estamos discutiendo, tiende á eso; á que el voto público sea respetado. Por supuesto, no vamos á hacernos la ilusión de que mañana mismo el voto público se deje sentir; se hará sentir más que el día anterior y así sucesivamente, hasta llegar al ideal apetecido.

El señor Ministro de Gobierno.—Exmo. Sr. Yo no creo q'todos estamos de acuerdo en q'es menester dar una ley que reuna los requisitos de verdad, indispensables, y lo más liberal posible; y creo, también, que los honorables señores Capelo y del Río están en perfecto acuerdo, en cuanto al fondo del artículo en debate; pues éste solo difiere como la Comisión, en que considera que el plazo señalado es corto, para la rectificación de los registros, y en que, no se propone castigos, para el caso en que los encargados de la rectificación no la lleven á cabo en el tiempo señalado por la ley; creyendo además, que quedando el artículo tal como está, puede darse el caso de que fracase una elección popular, por la incorrección de los encargados del registro.

Como se ve, lo que el señor del Río quiere es que se corrija el artículo, que está en debate, aclarándolo ó ampliéndolo, para evitar que suceda lo que con tanto acierto teme.

El señor Presidente.—Se va á dar lectura á unos de los artículos que ha solicitado conocer el señor Reinoso.

El señor Secretario. (Leyó).

El señor Presidente.—Estos son los artículos, de la ley vigente, se va á dar lectura á los artículos pertinentes de la ley en discusión.

El señor Secretario. (Leyó).
El señor Reinoso. —Creo que es bastante, Exmo señor, para formarme concepto. Mi objeto al hacer reparo á este nuevo artículo era manifestar, simplemente, que el plazo era muy estrecho, muy angustioso para la primera vez, porque es indudable, que si ahora se procede á rectificar los registros, no habrá, materialmente, tiempo para

hacerlo; no digo si se empesara desde ahora, sino desde que la ley fuese sancionada. Así es que yo abogaría por que se diese un plazo mayor, por ejemplo, hasta el primero de marzo; no creo que habría ningún inconveniente para eso, al menos para la primera vez, después se podría seguir los términos y trámites de la ley; pero la primera vez es necesario dar un plazo mayor, á fin de que pueda realizarse sin obstáculos y sin pretexto, para que no se realizaran las elecciones porque la elección próxima ha de verificarse en mayo del año entrante; y si esta ley se sanciona, no habrá materialmente, el tiempo necesario para comunicar sus disposiciones á todos las circunscripciones de la República, y realizar la depuración del registro.

Esta es, pues; mi observación.

El señor Ríos.—Exmo. señor. Creo que la publicación del registro no se puede hacer el 31 de diciembre, porque en el artículo 47 se dispone que la inscripción concluye el 31 de diciembre; y, por consiguiente, la rectificación ó depuración debe hacerse en un período adicional al de la inscripción; y después de realizada la depuración viene la publicación. Debe, pues, concederse un período de un mes ó dos adicionales al de la inscripción, porque ésta y la depuración no pueden hacerse simultáneamente..

El señor Capelo.—Esa ha sido la mente de la comisión: que se cierre el período el 31 de diciembre y que después se haga la publicación, como sucede con las matrículas de contribuyentes. Así, pues, que es fácil decir que la publicación se hará el 31 de marzo.

En cuanto á la observación del señor Reinoso, repito, que esta ley no se hace para la elección próxima, sino que tiene carácter general, y si acaso tuviera que regir para la próxima elección, se pondría un artículo transitorio, consignando un plazo adicional. Así es, pues, que la observación de SSA. procederá cuando se trata de ese artículo transitorio, cuando la ley esté aprobada en ambas cámaras y se vea que es inminente su dación.

La observación del señor Ríos sí es aceptable, corresponde á la mente de la comisión; de manera que habría que modificar la redacción del artículo

El señor Echecopar.—Creo que no es aplicable al punto en discusión, el artículo que cita el H. señor Ríos.

Según el artículo 47, el registro se cierra el 31 de diciembre para que no se hagan nuevas inscripciones hasta el mes de junio; pero la rectificación está reglamentada por otros artículos y de modo constante, mes á mes, dando cuenta á la Junta Nacional, que publica los apéndices del registro.

El funcionamiento correcto del registro está protegido de dos maneras: 1º. por las penas disciplinarias que puede imponer la Junta Nacional, obligando á cumplir con sus deberes á los miembros de las juntas de registro; y 2º. por la acción de los ciudadanos que por diversos artículos tienen derecho de acudir á los jueces y hacerse oír, para rectificar los registros. Estas disposiciones están consignadas en el título sobre registros electorales.

El artículo propuesto por la Comisión solo se dirige á establecer la nulidad de las elecciones cuando por cualquier motivo se prese cinda de la depuración.

El señor Capelo — Yo no veo práctica á esa sanción; porque cualquiera que sea podrá ser burlada, desde que partimos de la base de que las leyes se dan para no cumplirlas, y que cada uno pueda pasar sobre ellas sin que le suceda nada.

Aquí no hay más que un dilema: ó se aceptan elecciones falsificadas con registros inflados ó queremos elecciones de verdad.

En el fondo, lo que el H. señor del Río desea con su argumentación es que continuemos con los registros inflados; las consecuencias nos llevan á eso. El peligro que el H. señor del Río señala, de que algún individuo, loco, se quiere oponer por locura contra un candidato que le es antipático, es casi imposible; porque el candidato que tiene la mayoría de los votos de un pueblo tiene influencia sobre la comisión de registro para que se hagan esas rectificaciones, y tiene valimiento en todas partes para llevar adelante su elección. Siguiendo el argumento, debía ponerse una sanción para los senadores y diputados que el 28 de julio no se reunieran á proclamar al Presidente de la República. Esto sería absurdo. Exmo señor:

es claro que el ciudadano que ha sido elegido Presidente de la República, tiene prestigio suficiente para que el Congreso se reuna, lo reconozca y lo proclame. ¡Qué se diría de un artículo en que se dijera: los senadores y diputados que no concurren el 28 de julio á proclamar al Presidente de la República, tendrán tal ó cual castigo.

Hay cosas que no se pueden decir: si se quiere sanción nada más fácil: yo pondría una pena, pero no en este lugar; yo diría: por cada inscripción no hecha por la comisión se pagará un sol de multa, ó un dia de cárcel; suficiente, sanción hay; pero siguiendo el argumento del H. señor del Río, no habrá quien quiera cumplirla, porque el juez puede estar coludido con los señores que no quieren que salga elegido determinado candidato y no aplicar esa pena.

Sanetón, es lo más fácil de ponerla, es lo más sencillo; pero la cuestión está en que se depure el registro, es lo menos que puede exigirse; hay que ser lógicos: si se dice que es posible que el tercio de los ciudadanos habitantes en un lugar, voten por un candidato, es claro que hay necesidad de que el registro, de cuyo tercio va á sacarse los votos de la elección, exprese la verdad.

Sería curioso, de un lado, que haya individuos que, por antipatía neurótica, no quieran que determinado candidato sea elegido, y que éstos tengan poder suficiente para ir en contra de la voluntad de toda la provincia y de las influencias del candidato para cerrarle las puertas, y cerrárselas desde seis meses antes, diciendo que no rectifican el registro; y de otro lado, que de ese registro inflado con muertos, ausentes é impedido, se tome el tercio, cuando ese tercio no se puede tomar.

Si el señor del Río insiste, pues, tanto en esta sanción, es fácil, muy fácil ponerla, nada más que ponerla.

El señor del Río.—El honorable señor Capelo tiene un modo muy original de entender las cosas y de expresarlas. Yo no he dicho una sola palabra en apoyo del actual registro al contrario, reconozco en él todos los defectos que tiene y señala el honorable señor Capelo, y por eso decía que era más fácil

hacer una elección con el registro depurado que con el actual, en el que la mayor parte de los inscritos han muerto, están ausentes o impeditidos. Pero el honorable senador por Junín deduce de esto, que yo abogo porque se conserve un registro suplantado e inflado, á fin de hacer la elección con los muertos, cosa enteramente distinta de lo que sostengo.

Lo que he expuesto, lo que deseo es que se depure el registro, y q' no se señale plazos tan angustiosos para la publicación de los registros depurados; porque se corre el riesgo de dejar sin elección á provincias y departamentos si se prescribe que se publique el registro el 31 de diciembre, cosa que por lo angustioso del plazo no podrá hacerse, y de que para q' haya elección se requiere que sea hecha con sujeción al registro publicado en la fecha indicada. Yo quiero, además, que se establezca una sanción eficaz y perentoria para los que no cumplen con hacer la publicación en los plazos legales, rescritos en esta ley, porque de lo contrario dependerá de la voluntad de ellos el q' haya ó no haya elección en una sección determinada; y bien puede venirles en gana el no cumplir con este mandato de la ley, á fin de evitar la elección de un candidato que no sea de sus simpatías.

Todas las demás razones expuestas por el honorable señor Capelo son fantasías de su señoría, que por cierto no vienen al caso.

Insisto, pues, en que se imponga una sanción eficaz para los que retarden la publicación de los registros en las fechas señaladas por esta ley, si no se quiere que se queden sin elección provincias y departamentos enteros.

El señor Echecopar.—La publicación se hace, según el proyecto, en marzo y setiembre por la junta Electoral Nacional, que es la encargada de cumplir con esta prescripción, de modo que cuando las elecciones se verifican en mayo, ya está hecha la publicación. Si la junta de registro no ha cumplido con remitir á la Junta Electoral Nacional las depuraciones consiguientes, la Junta Electoral Nacional tiene la facultad de penar á los miembros de la junta de registro con multas; y los ciudadanos el derecho de ocurrir al juez de 1a. Ins-

tancia, para hacerse inscribir ó para cancelar las inscripciones indebidas.

No creo, pues, que haya necesidad de introducir nuevas disposiciones al respecto.

El señor Capelo —Exmo señor: Se me ocurre una idea que quizá tranquilice al H. señor del Río; que en lugar de decir hasta el 31 de diciembre, se diga hasta el 30 de junio; de esa manera tienen las juntas un plazo de seis meses para hacer la publicación, y no hay temor de ninguna especie. Por lo demás, no importa que el registro de esos seis meses no esté rectificado; eso traería un pequeño error que no merece tomarse en cuenta.

El señor del Río.—Acepto. Excelentísimo señor.

—Sin otra observación, se dió por disentido el artículo, y, votado con la modificación propuesta por el H. señor Capelo, cambiando la fecha 31 de diciembre por 30 de junio, fué aprobado en estos términos:

“No hay elección si no se cumplen las dos condiciones siguientes:

“1o.—Que el registro conforme al cual se ha hecho la elección, haya sido rectificado hasta el 30 de junio del año anterior, al que aquella se realice y estén publicadas en un apéndice dichas rectificaciones, hechas conforme á esta ley.

“2o.—Que no haya sufragado cuando menos, la cuarta parte de los ciudadanos, hábiles según el inciso anterior.

El señor Secretario (leyó).

Cámara de Senadores

(Sustitución al artículo 112)

Si en una elección declarase nulos los votos emitidos en uno ó más distritos, quedando válidos los emitidos en los demás, no se mandará practicar nuevas elecciones en la primera si el número de votos válidos dá á un candidato la mayoría absoluta de los que se hallan emitido en todos los distritos. En caso contrario no se podrá hacer escrutinio, ni proclamación, mientras no se practiquen nuevas elecciones en los distritos anulados y sean computados éstos.

Si en una elección se declarase nulos los votos emitidos á favor de uno ó más candidatos, por no tener éstos las calidades constitucio-

nales, y el número de dichos votos fuese superior al de la mayoría absoluta de los emitidos, se mandará practicar nuevas elecciones, en cuyo escrutinio no se tomará en cuenta los emitidos en la anterior elección.

Lima, 6 de setiembre de 1907.

J. Prado y Ugarteche.—**Telémaco Orihuela.**—**J. Capelo.**

(Sustitución al artículo 112)

“Artículo 112.—Si en una elección para una vacante de senador ó diputado, se declarasen nulos los votos emitidos en uno ó más distritos, quedando válidos los emitidos, en los demás, no se mandará practicar nuevas elecciones en los primeros, si el número de votos válidos dá á un candidato la mayoría absoluta de los insertos en el registro expedidos para sufragar en las respectivas circunscripciones. Si no se hubiese obtenido esa mayoría absoluta de votos legales, se mandarán rehacer las elecciones declaradas nulas, referentes á la vacante, y con el resultado se practicará el escrutinio general, tomando en cuenta los votos de las nuevas elecciones y los de las declaradas anteriormente válidas y se proclamará para el cargo al que haya obtenido mayoría, conforme á esta ley.”

Lima, setiembre 11 de 1907.

Germán Echecopar.

El señor Presidente.—Se pone en debate el dictamen de mayoría.

El señor Capelo—La redacción tenía que cambiar, porque habiéndose aceptado que para que haya elección se requiere la cuarta parte de los insertos en el registro, el artículo tiene que ser lógico con esto. Según lo aprobado tiene que verificarse lo siguiente: si prescindiendo de los votos tachados hay los votos de la cuarta parte de los insertos en el registro hay lugar á elección, y si entre la cuarta parte hay algún candidato que tenga la mitad más uno de votos de esa cuarta parte, es decir, la octava parte de votos más uno, hay elegido; para que haya elección se necesita la cuarta parte del número de insertos, pero para que haya elegido se necesita la octava parte más uno; es decir, que la mitad más uno de esa parte da mayoría. Si pues, existe, prescindiendo de los votos tachados, la cuarta parte del número

de insertos y hay á favor de un candidato la mitad más uno de esos votos, la elección puede perfectamente preseñir de los votos anulados; habiendo en este caso lugar á elección y candidato elegido.

Pero si no hay ese quorum ni esa mayoría, es claro que hay que mandar hacer nuevas elecciones en los distritos anulados. Así es, pues, que el criterio ya es fácil, y por eso tenemos redactado el artículo en ese sentido.

El señor Echecopar.—Debe distinguirse entre votos anulados y distritos anulados. Si se tratase simplemente de votos anulados en una elección válida, no tendría inconveniente en admitir el principio sostenido por el honorable señor Capelo, porque si prescindiendo de los votos anulados, subsiste la mayoría, no hay para qué rehacer la elección, pero de lo que se trata es de distritos anulados en los que en lugar de haberse recibido el voto de la mayoría se le ha cerrado el paso, y solamente se ha dejado que vote una minoría.

Hemos establecido un cúmulo de disposiciones para que las juntas rectifiquen los procedimientos nulos. ¿Qué significación tendrá todo eso, si nunca llega el caso porque el resultado de las elecciones es siempre una mayoría legal mediante la nulidad de las elecciones en la mayor parte de la inscripción?

La mayoría sobre los votos emitidos cuando no se rehacen las elecciones nulas no es mayoría real, ni la que merece respeto.

Fuede presumirse que los no concurrentes prestan su consentimiento si hay validez, pero no es lo mismo si la fuerza impide la concurrencia y anula el acto.

El señor Prado y Ugarteche.—El honorable señor Echecopar vuelve á reproducir en esta oportunidad los mismos argumentos que expusiera en sesiones anteriores al tratarse de este artículo, pero los demás miembros de la Comisión consideran que este asunto es casi indiscutible, porque tiene que estar en armonía con lo aprobado ya, respecto á la validez de las elecciones.

Habiéndose establecido que para la validez de una elección se requiere: primero que haya sufragado la cuarta parte de los insertos en el registro y segundo que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta

ta de los votos emitidos; no puede establecerse un principio distinto para los casos de nulidad. Las leyes tienen su lógica, y armonía, y ellas deben mantenerse en la uniformidad de los principios que le sirven de fundamento.

Los miembros de la comisión desploran no poderse poner de acuerdo con el señor Echecopar y no pueden apreciar suficientemente cuál es el fundamento legal en que él quiere apoyar la excepción que formula respecto á los casos de nulidad.

La ley no puede darse en condiciones de estar provocando agitaciones constantes en el país con nuevas elecciones. Si ha establecido preceptiva y terminantemente que en el caso de que el candidato haya obtenido tal número de sufragios se considera hecha la elección; los votos nulos no pueden producir el efecto de anular la elección cuando se haya alcanzado el número de votos válidos fijado por la ley. No existen los peligros que anunciaba el señor Echecopar, y que se alejan mucho más por la última disposición que se acaba de adoptar, al establecer que basta tener la mayoría absoluta de sufragios sino que además debe haber sufragado la cuarta parte de los ciudadanos inscritos en los registros. Por lo tanto, no puede llegar el caso á que se refería el señor Echecopar ó sea que se excluya á los ciudadanos de votar, puesto que es necesario que vote la cuarta parte de los inscritos y se exige además como condición necesaria, el tener la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Parece, pues, exorbitante, el que como lo pretende el H. señor Echecopar se exija ahora la mayoría absoluta de los inscritos para impedir la nulidad de una elección.

Este es un asunto que los demás miembros de la Comisión consideran muy claro y que no tiene la obscuridad ni los peligros que dice el H. señor Echecopar, sino que debe mantenerse el mismo principio que se ha señalado respecto á la elección misma, ó sea que es necesario tener la cuarta parte de las inscripciones en el registro y la mayoría absoluta de los votos emitidos y que, en tal caso, no hay que practicar nueva elección aunque se tachen algunos votos, cuyo número no alcancen

za al de la mayoría de los válidos.

El señor Echecopar.—Yo admito que sea proclamado electo aquel que en una elección válida obtenga mayoría con la concurrencia de la cuarta parte. En este caso estoy de acuerdo con los demás miembros de la Comisión; pero si en algunos distritos las elecciones han sido declaradas nulas, solamente es indiferente la rectificación cuando los distritos válidos han dado á favor de un candidato mayoría absoluta de los votos expeditos en la circunscripción.

De los votos nulos se puede prescindir, pero no de los votos válidos q deben dar determinada circunscripción, cuando se rechazan las elecciones que han sido anuladas. Sobre este punto mis honorables compañeros no han alegado razón alguna y por esto me permito considerar que no está agotada la discusión.

El señor Capelo.—Exmo. señor: Parece que al honorable señor Echecopar da mucha importancia á este distingo de votos nulos y distritos de votación nula; yo no lo veo así. Cuando se trata de la elección de Senadores precisamente sucede que, en muchas provincias aparece elegido por un gran número de votos, y otras provincias aparecen por muy pocos votos, y sin embargo el Senador es proclamado. Si juntando las provincias que han votado favorablemente, dan la cantidad de votos que la ley exige, el senador es proclamado, aunque haya tenido una provincia íntegra en contra; eso no importa, con tal que las otras den la mayoría.

Eso sucede, también, con los Diputados; si tales ó cuales distritos se anulan y los otros dan suficiente número de votos para constituir la mayoría legal, ¿qué importa que aquellos distritos sean nulos?

Ahora, para sostener su argumento, el señor Echecopar pretende, en este caso, cambiar la exigencia de la ley y quiere que no vote el tercio señalado ya, sino la mitad más uno; porque dice su señoría que si no se tiene la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno, no hay elección. La ley no puede exigir en este caso más que en el otro; esta mayoría se debe computar por los votos en total, recogidos en todos los distritos.

La provincia de Ltma, por si sola, puede hacer un diputado; cual-

quiero que sea el voto de los otros distritos, nada significa, porque Lima tiene suficientes habitantes para determinar quién es el diputado; no importa que todos los distritos se anulen, pues basta la ciudad para que se haga la elección.

Hay provincias en donde los distritos están más restringidos; puede suceder que un distrito chico aplaste á un distrito grande; por ejemplo en Jauja todos los distritos pueden hacer una elección y dañar la elección de Jauja; si todos los distritos del contorno alcanzan la mayoría que la ley indica, está, pues, la elección consumada, no hay más que hacer.

Luego hay una razón que el señor Echecopar no debe perder de vista; la ley de los números proporcionales. Cuando se dice en la ley que el tercio constituye el número de votos para la elección, es porque se supone que ese número es el que efectivamente se puede reunir en la práctica; esa apreciación no es para el distrito a ó b. es para todos los distritos de manera q' esos votos anulados tampoco hubieran podido pesar en el tercio aunque no hubieran sido anulados. Así es que á nada viene eso de poner la mitad más uno en vez del tercio, ó del cuarto, como se ha aprobado ahora. Yo creo que el asunto es clarísimo, y debe estarse por lo que propone la mayoría.

El señor Echecopar.—Pido que se lea el artículo del proyecto del Gobierno y la sustitución que presenta la minoría.

El señor Moscoso Melgar.—Excelentísimo señor: En esta discusión se habla indistintamente de votos anulados y de elecciones anuladas; creo, pues, que hay en ello una manifiesta confusión, y que dan lugar á ella los términos en que está redactado el artículo. Precisamente en la primera parte se dice: (leyó)

"Si las elecciones que se declaran válidas diesen un número de votos igual ó mayor que el de la mayoría absoluta de los emitidos en favor de un ciudadano cualquiera que sea el cargo para el que se elija, no se mandarán renovar las elecciones declaradas nulas, etc."

Si los votos son emitidos en varios distritos; este caso lleva que ha de declararse nula la elección? Esta es la duda que yo tengo en

vista de la discusión habida. Por ejemplo, supongamos un distrito cualquiera en que han sufragado 500 electores; 400 votos han favorecido á una persona inhábil, á un juez ó á otro que no ha podido figurar como candidato: quedan 100 votos que se han repartido entre vecinos ó dispersos, ó que han favorecido á otro candidato. ¿Se declaran nulos aquellos votos, siendo válida la elección ó se anula la elección? Si la elección es válida y sólo esos votos son nulos, resulta que no habría necesidad de volver á hacer nueva elección, sino dar esos votos como perdidos. Ahora, dado el caso en que haya que elegir dos diputados por una misma provincia, puede suceder muy bien que en un distrito con 500 electores haya dado 400 votos á favor de un candidato inhábil que no reúne los requisitos legales; ¿son nulos también esos votos para el otro candidato que reúne los requisitos legales y que ha obtenido en realidad 400 ó 500 votos buenos? Si se declara nula la elección, se perjudica al candidato que tiene buenos votos, pero si se declara nulos los votos, es claro que la elección subsiste. Como vemos, hay aquí un punto algo obscuro, que nace de la inconveniente redacción del artículo; porque aquí no se alcanza á saber si la elección ó los votos son los nulos. Yo desearía que la Comisión aclara este punto, estableciendo de un modo preciso si se declaran nulos los votos ó si es la elección que se declara nula. Tengo, pues, esta duda que nace de los términos del artículo en debate.

El señor Capelo.—Exmo. señor: Que se declare nula la elección ó los votos eso no trae confusión; lo que hay que ver es si después de declarada la nulidad de la elección de uno ó más distritos, resulta que los votos válidos forman el tercio del registro y si entre ese tercio hay algún candidato que hubiese obtenido la mitad más uno de ese tercio; si existe no hay más que hacer, si no existe hay que volver á hacer elección.

Pongamos otro caso: se hacen elecciones de dos Diputados por una provincia; uno reúne la condición de la ley y el otro no; es decir si uno no ha alcanzado la mayoría que ordena la ley, hay que mandar ha-

cer elecciones en los distritos en que se ha declarado nulos los votos y así alcanzará la mayoría que le falta al otro; así es que la cosa viene sola, evidente; y no se porque nos hemos empantanado en este artículo que no le veo dificultad en los términos en que está ;algo más, hay un artículo entre los aprobados que dice que esa nulidad sólo comprenderá á lo que es nulo, y si esto no toca la validez de la elección es claro que ésta no se altera. No hay, pues, temor ninguno.

El señor Moscoso Melgar.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—SSa. queda con la palabra acordada. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción.—

Belisario Sánchez Dávila.

32 sesión del jueves 12 de setiembre de 1907

=
Presidencia del H. Sr. Dr Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Carmona, Ruiz, Alvarez Calderón, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Echecopar, Elguera, Fernández, Ferrreyros, Flores, Gareía, Irigoyen, Loredo, León, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Quesada, Revoredo, Reinoso, Ríos, Rio del, Rivera, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar A., Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

De dos del señor Ministro de Fomento:

Comunicando que ha pasado al Ministerio de Hacienda, el pedido formalado por varios vecinos del distrito de Huarmey, que se le envió para informe, por corresponder á ese despacho emitirlo; y

Avisando que ha pedido informe al cuerpo de ingenieros de caminos, en el proyecto que vota ocho mil libras para la construcción de un camino entre Huarás y Huari.

A las comisiones que pidieron los informes:

De dos de los señores Secretarios del Congreso:

Comunicando que el Congreso ha aprobado la insistencia de la Cámara de Diputados, en el proyecto que manda consignar en los presupuestos departamentales de Lima, para 1908 y 1909, 500 libras, destinadas al sostenimiento del hospital "Dolores" en Huacho.

A la Comisión de Redacción.

Remitiendo el proyecto de ley, por el que se suprime el artículo tercero de la ley número 299, iniciado por el Poder Ejecutivo, igualando la planta de la Diócesis de Trujillo á la de Puno, por haberlo resuelto así el Congreso.

A las Comisiones de Constitución y Culto.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción:

En la ley que aumenta la partida 3094, para gastos reservados del ramo de Relaciones Exteriores.

En la que suprime la partida para la publicación del boletín de instrucción y gastos de estadística de la instrucción primaria, media y superior;

En la que consigna partida en el Presupuesto General para el saneamiento de la ciudad de Huarás

En la que aumenta la partida para el pago de pasajes y de fletes de artículos de guerra;

En la que rebaja la partida para sueldo de los profesores belgas, del Colegio de Guadalupe;

En la que suprime la partida para compra de libros, destinados á las oficinas del registro de la propiedad inmueble;

En la que vota la partida para completar el costo de la construcción de la línea telegráfica de Cañete á Lunahuaná.

De la Comisión de Instrucción:

En el proyecto, en revisión, que declara expedida á doña Luisa Blhiz de Fuechansky, para rendir ante la Facultad de Medicina, el examen general de los cursos correspondientes á los tres años de estudios de la sección de Odontología;

En el proyecto, en revisión, que declara expedida á doña Luisa escuelas oficiales á los que acrediten reunir los requisitos del artículo 55 de la ley de instrucción.

De la Comisión Auxiliar de Guerra, en el proyecto en revisión, que manda expedir cédula de montepío